

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR LA DOCTORA IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL MAESTRO JORGE EGREN MORENO TRONCOSO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DE LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL “INSTITUTO” Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO LA “UANL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DEL DOCTOR ABRAHAM ALFREDO HERNÁNDEZ PAZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA “UANL”; INSTITUCIONES QUE, AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El nueve de octubre de dos mil catorce, “**LAS PARTES**” formalizaron un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objetivo consistió en fortalecer el desarrollo de una cultura democrática con valores cívicos y responsabilidad social en los estudiantes, docentes e investigadores, con el propósito de coadyuvar en la construcción de una ciudadanía integral. De conformidad con su Cláusula Cuarta, dicho instrumento tiene vigencia indefinida.
- II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y 6, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del “**INSTITUTO**” ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal (en adelante PEF) 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias. Lo anterior, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG297/2023.

En el punto TERCERO del Acuerdo referido se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez aprobada la metodología, el catálogo de programas y los requerimientos técnicos, emitiera una convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior (en

adelante IES) para llevar a cabo el monitoreo. Para esto, también se señaló que las instituciones participantes debían presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo en la que se considere el catálogo de programas que difunden noticias y los requerimientos técnicos que se determinen. Asimismo, las instituciones participantes debían incluir una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada.

El punto CUARTO de dicho Acuerdo instruyó al Comité de Radio y Televisión del “**INSTITUTO**” (en adelante Comité) a que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, presentara al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta de la IES que realizaría el monitoreo.

- III. El siete de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del “**INSTITUTO**” aprobó la metodología, el catálogo de programas y los requerimientos técnicos aplicables al monitoreo del PEF 2023-2024. Lo anterior, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023.
- IV. El siete de julio de dos mil veintitrés, en términos de lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG297/2023 y del punto QUINTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023, la Secretaría Ejecutiva emitió la convocatoria dirigida a las IES para invitarlas a participar en la realización del monitoreo de programas que difundan noticias para el PEF 2023-2024. Dicha convocatoria estuvo abierta a todas las IES del país, se publicó en el portal web del “**INSTITUTO**” y se remitió a treinta IES a nivel nacional.
- V. El diecisiete de julio de 2023, Stereorey México, S.A. —concesionaria de la emisora de radio XHMVS-FM (102.5 MHZ)— interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) un recurso de apelación en contra del Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023. Al mismo se le asignó el número de expediente SUP-RAP-131/2023. Durante los días siguientes se presentaron otros trece recursos, que se acumularon al expediente antes referido.
- VI. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales (en adelante FCPyRI) de la “**UANL**” remitió su respuesta en los términos y plazos exigidos por la convocatoria, mediante el oficio FCPyRI-0781/2023, firmado por el director de dicha Facultad, el Doctor Abraham Alfredo Hernández Paz. En su propuesta se atendieron los requerimientos indicados en la convocatoria, incluido el desglose de gastos previstos para el proyecto. La “**UANL**” señaló contar con experiencia de monitoreo de programas de radio y televisión en el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la elección a la Gubernatura del estado de Michoacán.

La “**UANL**” precisó que requiere un total de cincuenta y cuatro personas como recursos humanos para la etapa de precampaña, las cuales desempeñarán cargos como

coordinadoras, supervisoras, auxiliares, monitoristas, entre otros. Para la etapa de campaña se ha señalado que el personal necesario asciende a ciento setenta y cuatro personas para desempeñar los mismos cargos. Asimismo, manifestó que cuenta con los servicios y equipos tecnológicos, así como con el mobiliario necesario para desempeñar las funciones correspondientes o que, en su caso, realizará las adquisiciones o adecuaciones necesarias para un proyecto de esta envergadura.

Aunado a esto, la “UANL” presentó un plan de contingencia que detalla cómo haría frente a diversos riesgos como desastres naturales, ausencia de personal o declaraciones de pandemias o epidemias. El plan de contingencia contempla, entre otros elementos, las estrategias a seguir, los responsables de su ejecución y los tiempos de mitigación.

- VII. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la cartera institucional de proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, así como los indicadores del Instituto*, identificado con la clave INE/JGE137/2023. Entre dichos proyectos se encuentra el “F121910 Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal”.
- VIII. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/SE/961/2023, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, licenciada María Elena Cornejo Esparza, remitió al entonces presidente del Comité, maestro José Martín Fernando Faz Mora, diversos documentos relacionados con la convocatoria para la realización del monitoreo. Entre éstos se encontraban las propuestas remitidas por las IES participantes, así como el Informe sobre la convocatoria en el que se incluía la evaluación correspondiente a los proyectos recibidos. Al respecto, también se solicitó opinión a dicho Comité sobre la IES propuesta para llevar a cabo el monitoreo.
- IX. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, al resolver el expediente SUP-RAP-131/2023 y acumulados, la Sala Superior modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023, para efecto de suprimir en la metodología la variable de valoración positiva o negativa de los programas y géneros periodísticos clasificados como de opinión, debate y análisis, así como de los programas de espectáculo o revista.
- X. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió su opinión respecto a la selección de la IES que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024. Lo anterior, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/26/2023. El punto PRIMERO de dicho Acuerdo indica una opinión favorable del Comité sobre que sea la “UANL” la encargada de coordinar y ejecutar el proyecto.



- XI. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, el Consejo General determinó que la “UANL” fuera la IES que lleve a cabo el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024. Lo anterior, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG531/2023.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Punto TERCERO del Acuerdo referido, el Consejo General del “INSTITUTO” instruyó a la Secretaría Ejecutiva para realizar las acciones conducentes para la firma del Convenio Específico de Colaboración con la “UANL”, con el propósito de establecer las bases de coordinación para realizar el monitoreo de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las precampañas y las campañas del PEF 2023-2024.

- XII. El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas. Por lo anterior, se atrajeron a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar distintos acuerdos, entre ellos, el INE/CG391/2023, en atención a la fecha de inicio y conclusión de la precampaña federal.

DECLARACIONES

I. Del “INSTITUTO”:

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la CPEUM); 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el “INSTITUTO” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f), g) e i) de la LGIPE son fines del “INSTITUTO” contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento

de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- I.3. Que el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la LGIPE establece que dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra la de establecer los vínculos entre el “**INSTITUTO**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el “**INSTITUTO**” para el cumplimiento de sus fines.
- I.4. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, la Secretaría Ejecutiva cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al “**INSTITUTO**” en los términos del presente Convenio.
- I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE140404NI0.
- I.6. Que cuenta con los recursos financieros suficientes para cubrir las aportaciones pactadas en el presente instrumento según consta en la suficiencia presupuestal de acuerdo a la solicitud interna con número 2023010233, mediante la partida presupuestal 36901, que para tal efecto emite la Dirección Ejecutiva de Administración (en adelante DEA) del “**INSTITUTO**”. Los recursos presupuestales de 2024 están sujetos a su aprobación por la Cámara de Diputados mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.7. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia el Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. De la “UANL”:

- II.1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y uno.
- II.2. Manifiesta el Dr. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento

emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad comunicado mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2021, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2024, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.

- II.3.** De conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica, que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones Nacionales y Extranjeras, para cumplir sus fines, así como para llevar a cabo toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- II.4.** Que la FCPyRI, bajo la dirección del Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, forma parte de la “UANL”, y es la instancia mediante la cual se llevarán a cabo las acciones concertadas en este instrumento.
- II.5.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAN691126MK2.
- II.6.** Que, para efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el de Avenida Universidad s/n, Colonia Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Código Postal 66455, en el estado de Nuevo León.

De conformidad con los apartados expuestos y con fundamento en el artículo 1º, párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Nacional Electoral, “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y los requerimientos técnicos que deben atender el “**INSTITUTO**”, por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), y la “**UANL**” por medio de la FCPyRI, para realizar el monitoreo y análisis de contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las precampañas y campañas electorales del PEF 2023-2024. Las fechas específicas para ambas etapas son:

- a) Precampaña: del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Campaña: del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA “UANL”.

Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en el marco de sus atribuciones, a través de la FCPyRI, la “UANL” se compromete a cumplir con todas y cada una de las actividades plasmadas en el **Anexo Técnico** —que forma parte integral del presente instrumento—, que corresponden a los requerimientos técnicos establecidos en el acuerdo INE/CG391/2023. Lo anterior, de conformidad con la propuesta presentada por la “UANL” misma que se compone de los siguientes elementos:

- a) Requerimientos de análisis
- b) Requerimientos operativos
- c) Requerimientos tecnológicos
- d) Entregables e informes
- e) Análisis de resultados

Las actividades que realizará la “UANL” con relación al monitoreo noticioso deberán considerar la modificación a la metodología que la Sala Superior ordenó en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-131/2023 y acumulados.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “INSTITUTO”.

Para el debido cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera, en el marco de sus atribuciones, el “INSTITUTO” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Proporcionar la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que apruebe el Consejo General para el monitoreo.
- b) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar e integrar los archivos de grabación de los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como validar su calidad.
- c) Proveer el SMN que usará la “UANL” para registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.
- d) Proveer de la infraestructura necesaria para la administración del SMN, la base de datos y la gestión de las grabaciones de los programas que difundan noticias de radio y televisión.
- e) Impartir la capacitación a la “UANL” sobre la funcionalidad del SMN para el correcto registro del análisis de la metodología.

- f) Proveer las claves de acceso y perfiles del SMN al personal de la “UANL” que usará el sistema.
- g) Poner a disposición de la “UANL” las grabaciones de los noticiarios contemplados en el catálogo que apruebe el Consejo General.
- h) Diseñar el Portal de Monitoreo de Noticiarios (PMN) para la publicación de los resultados del monitoreo.
- i) Difundir y publicar, por lo menos quincenalmente, los resultados del monitoreo a través de los tiempos de radio y televisión destinados al “INSTITUTO”, así como en el PMN.
- j) Informar a la “UANL” sobre las modificaciones que se presenten en los programas del catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias previo al inicio del monitoreo o durante su desarrollo.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE NOTICIARIOS

En virtud de que el “INSTITUTO” proporcionará el SMN para el registro del monitoreo de noticiarios, la “UANL” coordinará las acciones de soporte que será proporcionado por el “INSTITUTO”. Es decir, la “UANL” no ejecutará acciones de administración del SMN fuera de los módulos de monitoreo y supervisión.

QUINTA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” podrán modificar los términos establecidos para el desarrollo y ejecución del objeto descrito en el presente instrumento. Para ello, las propuestas deberán ser presentadas por los responsables a que se refiere la Cláusula Sexta, ante la Secretaría Ejecutiva del “INSTITUTO” y ante la Dirección de la FCPyRI de la “UANL”.

En caso de aprobarse las modificaciones, éstas deberán constar por escrito con autorización de la Secretaría Ejecutiva del “INSTITUTO” y la Dirección de la FCPyRI de la “UANL”, según corresponda en cada caso. Cualquier modificación a este instrumento deberá formalizarse a través de la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente, mismo que deberá suscribirse por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar legalmente de “LAS PARTES”.

En caso de que el “INSTITUTO” determine realizar un ajuste en el alcance del monitoreo de noticiarios que implique una disminución en el número de programas de radio y televisión a monitorear y, consecuentemente, en el número de horas semanales a analizar por parte de la “UANL”, en razón de una disminución aplicada en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024, “LAS PARTES” podrán convenir modificar el

presente Convenio. La "UANL" propondrá, con base en un análisis técnico, que la reducción en el aporte económico erogado por el "INSTITUTO" no será necesariamente proporcional a la reducción del número de noticiarios de radio y televisión a monitorear.

"LAS PARTES" acuerdan que, de actualizarse el supuesto de una reducción en las aportaciones esto implicaría modificaciones en la totalidad de los compromisos contraídos por la "UANL" por lo que el alcance de los mismos será también modificado.

"LAS PARTES" acuerdan que la fecha límite para acordar modificaciones en cuanto a las aportaciones y alcance, así como para celebrar el Convenio Modificatorio correspondiente será el 31 de enero de 2024.

SEXTA. RESPONSABLES.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como para el desarrollo de las acciones institucionales, "LAS PARTES" designan como Responsables:

- a) Por el "INSTITUTO": la Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la DEPPP del "INSTITUTO" y el Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, adscrito a la DEPPP del "INSTITUTO", ambos con domicilio en Calle Moneda, número 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, en la Ciudad de México.
- b) Por la "UANL": el Doctor Abraham Alfredo Hernández Paz, Director de la FCPyRI de la "UANL" y el Doctor Carlos Muñiz Muriel, Coordinador del Laboratorio de Comunicación Política de la FCPyRI de la "UANL", ambos con domicilio Praga y Trieste s/n, Colonia Residencial Las Torres, Monterrey, Código Postal 64930, en el estado de Nuevo León.

SÉPTIMA. APORTACIONES.

Para el cumplimiento del objeto descrito en la Cláusula Primera del presente instrumento, el "INSTITUTO" se compromete a otorgar a la "UANL", por concepto de aportación, la cantidad de \$25,485,200.00 (veinticinco millones, cuatrocientos ochenta y cinco mil, doscientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, misma que será cubierta en 3 (tres) parcialidades:

- La primera de \$14,472,280.00 (catorce millones, cuatrocientos setenta y dos mil, doscientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), con IVA incluido, equivalentes al 56.79% (cincuenta y seis punto setenta y nueve por ciento), posterior a la firma del presente convenio y previo al 31 de diciembre de 2023;



OAG/DAJA/161/2023

- La segunda de \$8,522,138.00 (ocho millones, quinientos veintidós mil, ciento treinta y ocho pesos, 00/100 M.N.), con IVA incluido, equivalentes al 33.44% (treinta y tres punto cuarenta y cuatro por ciento) a más tardar el 12 de abril de 2024 realizando para ello la deducción correspondiente en caso de haberse realizado modificaciones en términos del último párrafo de la cláusula **QUINTA**; y
- La tercera de \$2,490,782.00 (dos millones, cuatrocientos noventa mil, setecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), con IVA incluido, equivalentes al 9.77% (nueve punto setenta y siete por ciento) restante, una vez finiquitado el presente Convenio o a más tardar el 16 de agosto de 2024 realizando para ello la deducción correspondiente en caso de haberse realizado modificaciones en términos del último párrafo de la cláusula **QUINTA**.

Los pagos correspondientes a las aportaciones se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 45 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del **“INSTITUTO”**.

En todos los casos, los pagos se realizarán contra la entrega al **“INSTITUTO”** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el otorgamiento de los recursos económicos y que deberá reunir los requisitos legales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los CFDI que presente la **“UANL”** para el trámite de pago deberán ser congruentes con el objeto del gasto y la contratación. Asimismo, los CFDI deberán cumplir con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las reglas 2.7.1.32 o 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente o las que en lo sucesivo se adicionen o modifiquen. Se deberá privilegiar el uso de la regla 2.7.1.39.

Al recibir la aportación, la **“UANL”** deberá enviar el CFDI complemento de pago correspondiente a las cuentas de correo electrónico de la Subdirección de Cuentas por Pagar (complementodepago.scp@ine.mx) y de los Administradores del Convenio (iulisca.bautista@ine.mx y egren.moreno@ine.mx), indicando obligatoriamente como referencia el número de Oficio de Solicitud de Pago (OSP), mismo que le será notificado por la Subdirección de Operación Financiera vía correo electrónico. Dicho envío deberá realizarse dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales del mes siguiente a aquel en que haya recibido el pago correspondiente.

Para efectos del plazo anterior, se considerará como fecha de recepción del pago aquella en que la **“UANL”** haya recibido la transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, o bien, en la que haya recibido el cheque correspondiente en la Caja General de la DEA del **“INSTITUTO”**, ubicada en Periférico Sur, número 4124, piso

OAG/DAJA/161/2023

1, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México.

En caso de que no se reciba el CFDI complemento de pago correspondiente en el plazo antes señalado, la Subdirección de Cuentas por Pagar podrá solicitar que se realice la denuncia correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si la “UANL” está en posibilidad de cumplir con la regla 2.7.1.39 de la RMF deberá emitir el CFDI correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Recursos Financieros para su recepción.

Las aportaciones serán realizadas mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE 072580008694178270, No. de Cuenta 0869417827, Institución Bancaria Banorte, Número: 0869417827 a nombre de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Convenio son la Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la DEPPP del “**INSTITUTO**” y el maestro Jorge Egren Moreno Troncoso, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, adscrito a la DEPPP del “**INSTITUTO**”, y señalan como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Calle Moneda, número 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, en la Ciudad de México.

NOVENA. RECURSOS.

Los recursos financieros para cubrir las aportaciones pactadas en el presente instrumento durante el ejercicio fiscal 2023 constan en la suficiencia presupuestal que, para tal efecto, emite la DEA del “**INSTITUTO**”. Lo anterior, de conformidad con el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados*, identificado con la clave INE/CG880/2022, así como con la Cartera Institucional de Proyectos 2023 de la DEA, proyecto F121910 Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal.

Los recursos financieros para cubrir las aportaciones pactadas en el presente instrumento durante el ejercicio fiscal 2024 constan en la suficiencia presupuestal que para tal efecto emite la DEA del “**INSTITUTO**”. Dichos recursos están sujetos a su aprobación por la Cámara de Diputados mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. La no realización del objeto del Convenio por esta circunstancia será sin responsabilidad imputable al “**INSTITUTO**” o a la “**UANL**”.



Convenio INE/DJ/194/2023

Página 11 de 17

DÉCIMA. TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” se proporcionarán toda la información necesaria que tenga relación con el objeto del presente Convenio Especifico a través de oficio o medios electrónicos. Las entregas se podrán realizar de forma electrónica para agilizar el proceso de su remisión y, posteriormente, entregarse de manera física en las fechas acordadas entre “**LAS PARTES**”.

La “**UANL**” deberá presentar un plan de trabajo que integre las fases, actividades, responsables y fechas para la ejecución del monitoreo. Este plan deberá contemplar la realización de todas las actividades bajo la responsabilidad de la “**UANL**” y estará sujeto a la revisión y aprobación del “**INSTITUTO**”.

La “**UANL**” deberá presentar un plan de contingencia que garantice la continuidad del proyecto ante cualquier eventualidad que pueda poner en riesgo su desarrollo. Este plan deberá integrar el conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información que la “**UANL**” implementará en caso de que ocurra una contingencia.

Ambos planes deben de entregarse a más tardar el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Como se señala en el **Anexo Técnico**, apartado d) “Entregables e informes”, numeral 4, inciso vi, la entrega de los informes semanales y acumulados deberá hacerse de dos formas. De manera electrónica, semanalmente, a más tardar los días viernes a las 16:00 horas (tiempo del centro de México), conforme al calendario establecido en el “**Calendario informes**”, adjunto al **Anexo Técnico**. De forma física, en conjunto por periodo —precampaña o campaña— a más tardar diez días naturales después del fin de la etapa correspondiente. Ambas entregas deberán remitirse mediante oficio.

Para los informes finales señalados en el **Anexo Técnico**, apartado d) “Entregables e informes”, numerales 5, 6, 8 y 9, la “**UANL**” deberá remitirlos al “**INSTITUTO**” mediante oficio y en formato físico y electrónico durante los cuarenta y cinco días naturales después del fin de la etapa de campaña.

Para la entrega de las memorias correspondientes a los tres foros de análisis, señalados en el **Anexo Técnico** apartado e) “Análisis de resultados”, la “**UANL**” los entregará de forma electrónica durante los veinte días naturales siguientes a la celebración del foro correspondiente y, de forma física, en conjunto con los informes finales señalados en ese mismo documento, en su apartado d) “Entregables e informes”, numerales 5, 6, 8 y 9. Ambas entregas deberán hacerse mediante oficio.

“**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir en tiempo y forma con la entrega de información para no afectar el objeto del presente convenio. “**EL INSTITUTO**” se compromete a entregar en tiempo y forma las aportaciones señaladas en la Cláusula

Séptima. **“LA UANL”** se compromete a llevar a cabo el proyecto de monitoreo en tiempo y forma, de acuerdo a las características establecidas en la Cláusula Segunda, así como a hacer las entregas detalladas en esta Cláusula Décima.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio Especifico, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo empleó; por lo tanto, cada una de ellas mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni como patrón solidario o sustituto. En ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como patrón solidario o sustituto.

“LAS PARTES” se comprometen a no realizar la contratación directa o indirecta del personal asignado por cada una de ellas para el desarrollo del objeto del presente Convenio, tanto durante su vigencia como en los siguientes seis meses posteriores a su terminación.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio, el **“INSTITUTO”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las citadas a favor de la **“UANL”**; por lo tanto, la **“UANL”** no tiene el carácter de trabajador.

La **“UANL”** se hará responsable de las percepciones adicionales que por su participación temporal en el proyecto se hagan acreedores los recursos humanos a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con lo previsto por los artículos 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y 46 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, los derechos de coautor que surjan con motivo de la prestación del servicio académico objeto del presente Convenio serán propiedad del **“INSTITUTO”**.

“LAS PARTES” reconocen que los derechos inherentes a la propiedad intelectual o de autor que pudieran derivarse de las actividades realizadas por la **“UANL”**, invariablemente se constituirán a favor del **“INSTITUTO”**.



Asimismo, en caso de que en el desarrollo del presente convenio la “UANL” incurra en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o de autor, la responsabilidad estará a cargo de ella misma, por lo que de presentarse alguna reclamación al “INSTITUTO”, la “UANL” se obliga a sacarlo en paz y a salvo frente a las autoridades administrativas y judiciales que correspondan.

Las grabaciones de los espacios noticiosos a cargo del “INSTITUTO” serán para el uso exclusivo del objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, por lo cual “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, exceptuando la que revista el carácter de reservada o confidencial. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la LGIPE y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, siempre y cuando sean consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, salvo aquellos supuestos previstos en el plan de contingencia ofrecido por la “UANL”. En su caso, “LAS PARTES” se comprometen a informar por escrito a la afectada a la brevedad, y la “UANL” se compromete a aplicar su plan de contingencia para dar continuidad a las actividades de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir de la firma del presente Convenio y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en los siguientes casos:



1. Por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el desarrollo del servicio.

La parte que solicite la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

En cualquier caso, ya sea derivado de la conclusión de los servicios y demás actividades previstas en el presente Convenio o por su terminación anticipada, **“LAS PARTES”** procederán a realizar el finiquito mediante el documento correspondiente. Para tal efecto, **“LAS PARTES”** conciliarán la cantidad de los servicios que **“UANL”** haya proporcionado al **“INSTITUTO”** y el importe que éstos representan, con la finalidad de hacer un balance general y determinar si existe un saldo a favor de alguna de las partes, así como los gastos administrativos no recuperables que se acrediten, en cuyo caso la institución que corresponda se compromete a saldar el adeudo en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la solicitud correspondiente. **“LAS PARTES”** procederán a realizar el finiquito mediante el documento correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. CONTRATACIÓN CON TERCEROS.

Conforme a la declaración II. 4 de la **“UANL”**, el Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, en su carácter de Director de la FCPyRI de dicha institución, hace constar que los trabajos objeto del presente Convenio Específico de Colaboración serán realizados por la **“UANL”**, a través de la dependencia a su digno cargo, ya que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura necesarios para realizar el objeto del presente instrumento.

Partiendo de lo anterior, la **“UANL”**, no podrá, bajo ninguna circunstancia, subcontratar parcial o totalmente, ya sea a personas físicas o morales externas a dicha institución para cumplir el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre **“LAS PARTES”** se harán por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones I.7 y II.6 del presente Convenio y en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra al menos con quince días naturales de anticipación, en la inteligencia que, de no hacerlo, serán válidas las que se practiquen en los domicilios señalados.

VIGÉSIMA. NO DISCRIMINACIÓN.

En la ejecución del objeto del presente Convenio, la **“UANL”** deberá evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o racial, género, edad, condición

OAG/DAJA/161/2023

social, salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y deberá cumplir con las disposiciones laborales de equidad y género que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su respectivo Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales.

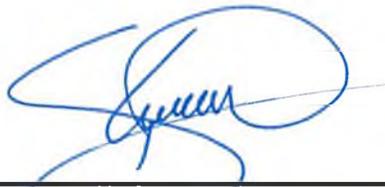
VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.

Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

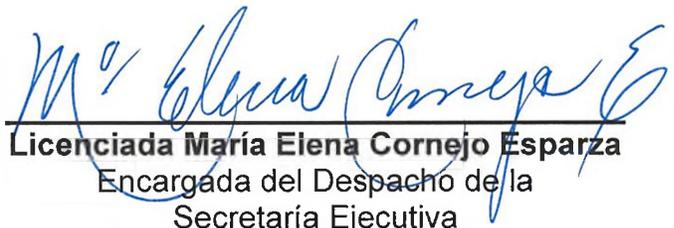
Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido alcance, lo firman en seis tantos, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, los funcionarios:

POR LA “UANL”

POR EL “INSTITUTO”

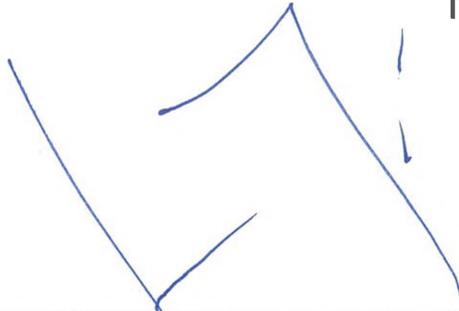


Doctor Med. Santos Guzmán López
Rector de la “UANL”



Licenciada María Elena Cornejo Esparza
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

TESTIGOS DE HONOR



Doctor Abraham Alfredo Hernández Paz
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la “UANL”



Licenciada Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta del Consejo General del “INSTITUTO”

CON LA ASISTENCIA DE



Doctora Ílisisa Zircey Bautista Arreola
Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del “INSTITUTO”



Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso
Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del “INSTITUTO”



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Especifico de Colaboración formalizado entre el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Autónoma de Nuevo León el diecisiete de octubre de 2023, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El documento consta de diecisiete fojas.

ANEXO TÉCNICO

A fin de estructurar los componentes operativos señalados a lo largo del Convenio Específico de Colaboración **INE/DJ/194/2023**, el presente anexo se estructura de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS, ENTREGABLES Y ANÁLISIS DE LA “UANL”

En términos de lo estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del convenio **INE/DJ/194/2023**, los requerimientos de análisis, operativos y tecnológicos; los entregables e informes, así como el análisis de resultados se componen de la siguiente manera:

a) REQUERIMIENTOS DE ANÁLISIS

1. Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difunden noticias sobre las precampañas y campañas. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG297/2023.

2. Realizar el monitoreo aplicando la metodología aprobada por el Consejo General. El monitoreo deberá llevarse a cabo con perspectiva de género y de derechos humanos, identificando de forma tangible la violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquier forma de violencia y discriminación ejercida sobre las personas precandidatas o candidatas, así como la cobertura a las personas candidatas que fueron postuladas mediante acciones afirmativas para representar a grupos en situación de discriminación.

3. Realizar el monitoreo sobre el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias aprobado por Consejo General:

i. Periodo de precampañas. Al menos 73 programas: 59 noticiarios, 10 programas de espectáculo o revista y 4 programas de debate, opinión y análisis.

ii. Periodo de campañas. Al menos 503 programas: 489 noticiarios, 10 programas de espectáculo o revista y 4 programas de debate, opinión y análisis.

4. Instrumentar las acciones necesarias para registrar y procesar la información obtenida del monitoreo y análisis de las variables de la metodología en el Sistema de Monitoreo de Noticiarios (en adelante SMN).

5. Implementar las acciones necesarias para la aplicación y correcta interpretación de la metodología.

b) REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

1. Acreditar que cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para realizar el monitoreo de noticiarios.

2. Contratar y administrar los recursos técnicos, materiales y humanos para el desarrollo del monitoreo de noticiarios.

3. Integrar al personal necesario para coordinar y supervisar el proyecto y que éste cuente con experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión, organización de proyectos y comunicación de resultados.



OAG/DAJA/161/2023

En este sentido, se deberá seleccionar a las personas monitoristas. Asimismo, se recomienda que el personal que participe en el monitoreo forme parte de la plantilla de la “UANL” y que las personas que funjan como monitoristas sean estudiantes de los últimos semestres de las carreras de comunicación o periodismo que ofrece la “UANL”.

4. Integrar al grupo de personas expertas encargadas de coordinar y supervisar el proyecto, al personal necesario que cuente con experiencia para llevar a cabo el monitoreo de programas de radio y televisión, así como a las personas especialistas en temas de género y no discriminación.

5. Proveer el espacio físico para que el personal designado por la “UANL” realice las actividades del monitoreo de noticiarios y asegurarse de que éste cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de sus labores.

6. Proveer los recursos materiales, tales como: infraestructura, equipo, artículos de oficina, etc. Los recursos que se adquieran quedarán a favor de la “UANL” integrando parte de su patrimonio.

7. Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal que realice el monitoreo y análisis de los programas que difunden noticias.

8. Mantener contacto constante con el personal del “INSTITUTO” para informar de inmediato cualquier asunto de especial relevancia que pueda implicar riesgos para el desarrollo del proyecto.

9. Organizar una visita presencial a las instalaciones donde se implemente el proyecto para el personal que determine el “INSTITUTO”.

c) REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Contar con un servicio de internet con un ancho de banda de bajada de al menos 10 Mbps durante el periodo de ejecución del proyecto para permitir que el personal que realizará el monitoreo visualice adecuadamente los testigos de los programas que difunden noticias.

2. Proporcionar los equipos de cómputo que se utilizarán para realizar el monitoreo con capacidades técnicas iguales o superiores a las siguientes:

- i. Procesador Intel Core i5 a 1.6 GHz.
- ii. Memoria RAM: 16 GB.
- iii. Espacio en disco: 256 GB.
- iv. Sistema Operativo: Windows 10.

d) ENTREGABLES E INFORMES

1. Presentar un plan de trabajo que integre las fases, actividades, responsables y fechas para la ejecución del monitoreo. Este plan deberá contemplar la ejecución de todas las actividades bajo la responsabilidad de la “UANL” y estará sujeto a la revisión y aprobación del “INSTITUTO”.

2. Presentar un plan de contingencia que garantice la continuidad del proyecto ante cualquier eventualidad que pueda poner en riesgo su desarrollo. Este plan deberá integrar el conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información que la “UANL” implementará en caso de que ocurra una contingencia.

3. Integrar semanalmente acontecimientos políticos para contextualizar los resultados del monitoreo.

OAG/DAJA/161/2023

4. Presentar al **“INSTITUTO”**, de manera semanal, los informes de resultados del monitoreo de noticiarios, así como los acumulados y demás que se puedan solicitar durante el desarrollo del proyecto, considerando los apartados siguientes:

- i. Deberán contar con una interpretación cualitativa de los datos obtenidos por el monitoreo.
- ii. Incluir un apartado sobre los resultados de las variables de género, no discriminación, violencia política y acciones afirmativas.
- iii. Incluir una sección relativa al análisis de la cobertura noticiosa por tipo de concesión (comercial, pública y social comunitaria).
- iv. El informe deberá integrar un apartado que contextualice los resultados del monitoreo con base en los sucesos políticos que acontecieron en el periodo analizado.
- v. La entrega de estos informes deberá ajustarse al calendario de entregas proporcionado por el **“INSTITUTO”**, que forma parte integral de este convenio en el documento denominado **“Calendario informes”** y se encuentra adjunto a este Anexo Técnico.
- vi. La entrega de los informes semanales y acumulados deberá hacerse de dos formas. De manera electrónica, semanalmente, a más tardar los días viernes a las 16:00 horas (tiempo del centro de México), conforme al calendario establecido en el **“Calendario informes”**. De forma física, en conjunto por periodo —precampaña o campaña— a más tardar diez días naturales después del fin de la etapa correspondiente. Ambas entregas deberán remitirse mediante oficio.

5. Presentar al **“INSTITUTO”** un informe final del monitoreo que contenga lo siguiente:

- i. Información acumulada y desagregada de los resultados del monitoreo.
- ii. Una interpretación cualitativa de los datos analizados.
- iii. Contextualizar los resultados según los acontecimientos políticos y revelaciones periodísticas más relevantes que pudieron influir en las precampañas y campañas electorales.
- iv. Incluir un análisis de la cobertura noticiosa que se lleva a cabo por tipo de concesión (comercial, pública, social y social comunitaria).
- v. Incluir un análisis longitudinal sobre la cobertura noticiosa de cada persona precandidata y candidata a la Presidencia de la República durante los periodos de precampaña y campaña, según sea el caso.
- vi. Incluir apoyos visuales, como gráficas o tablas, que den cuenta de las tendencias y cambios en la cobertura periodística a lo largo del tiempo. Estos apoyos visuales irán acompañados por una interpretación cualitativa que pueda explicar dichas tendencias y cambios enmarcados con los acontecimientos o revelaciones relevantes que pudieron haber tenido influencia sobre estos procesos.

6. Presentar al **“INSTITUTO”** un informe final enfocado en las variables de igualdad de género, no discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género y cobertura a personas candidatas postuladas por acciones afirmativas que se analizaron en el monitoreo.

7. La **“UANL”** presentará al **“INSTITUTO”** los informes requeridos a partir de la generación de información que el **“INSTITUTO”** realice del SMN de conformidad con las plantillas que para tal



OAG/DAJA/161/2023

efecto se elaboren de manera conjunta. Lo anterior, en virtud de que el “**INSTITUTO**” será el titular de la administración del sistema y su base de datos.

8. Presentar un informe de todas las actividades que se llevaron a cabo para el cumplimiento del monitoreo.

9. Presentar un informe donde se desglosen los gastos destinados al monitoreo de noticieros.

10. Para los informes finales señalados en los numerales 5, 6, 8 y 9 de este apartado, la “**UANL**” deberá remitirlos al “**INSTITUTO**”, mediante oficio y en formato físico y electrónico durante los cuarenta y cinco días naturales después del fin de la etapa de campaña.

e) ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. Organizar al menos tres foros con personas expertas de diversos perfiles incluyendo, cuando menos, autoridades electorales, partidos políticos, instituciones académicas, periodistas, representantes de medios de comunicación, defensorías de las audiencias y personas especialistas en temas de género y no discriminación. Lo anterior, con la finalidad de analizar los resultados del monitoreo y promover la discusión sobre el papel de los medios de comunicación en la vida política y los procesos electorales del país.

i. El primer foro deberá celebrarse en la semana posterior al día en que finalice el periodo de precampaña. El segundo y el tercer foro deberán ocurrir al finalizar la campaña electoral.

ii. Durante la organización del tercer foro se deberán contemplar como posibles temas de discusión, entre otros, un comparativo de los resultados entre los diversos monitoreos que se han llevado a cabo a lo largo del tiempo, así como la influencia de los programas monitoreados sobre la ciudadanía.

iii. Durante la organización del tercer foro deberá integrarse una mesa cuyo tema de discusión sea la experiencia de los partidos políticos en el monitoreo noticioso del PEF 2023-2024.

iv. Los foros podrán llevarse a cabo de forma virtual o presencial, según lo determine el “**INSTITUTO**”. Si uno o más foros se organizan en formato presencial, la “**UANL**” hará las gestiones para contar con los espacios y recursos necesarios para celebrar dichos eventos. La “**UANL**” se asegurará de contar con los recursos necesarios para facilitar al personal del “**INSTITUTO**” la transmisión en vivo de los eventos vía internet.

v. Si uno o más foros se organizan en formato virtual, la “**UANL**” se encargará de contar con una plataforma que permita celebrar los eventos de forma virtual. Esta plataforma deberá permitir al personal del “**INSTITUTO**” la transmisión en vivo de los foros vía internet.

vi. Independientemente del formato de organización de los foros, la “**UANL**” se encargará de realizar las gestiones necesarias para asegurar la asistencia de las personas ponentes.

vii. Después de cada foro, la “**UANL**” entregará al “**INSTITUTO**” una memoria que resuma las aportaciones más importantes de estos eventos, divididas por mesa y ponente.

viii. La “**UANL**” elaborará las propuestas de cronogramas, carpetas con temas y preguntas detonadoras para las diversas mesas de discusión, perfiles de las personas ponentes invitadas y demás documentos relativos a la organización de los foros, que estarán sujetos a la revisión y aprobación del “**INSTITUTO**”.

DETERMINACIONES TOMADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL “INSTITUTO”

En términos de lo estipulado en la cláusula **TERCERA** del convenio **INE/DJ/194/2023**, así como en el acuerdo **INE/CG391/2023**, dicho instrumento, la metodología, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias y los requerimientos técnicos forman parte integral de este documento y se presentan como **Anexo A, Anexo A1, Anexo A2 y Anexo A3**.

